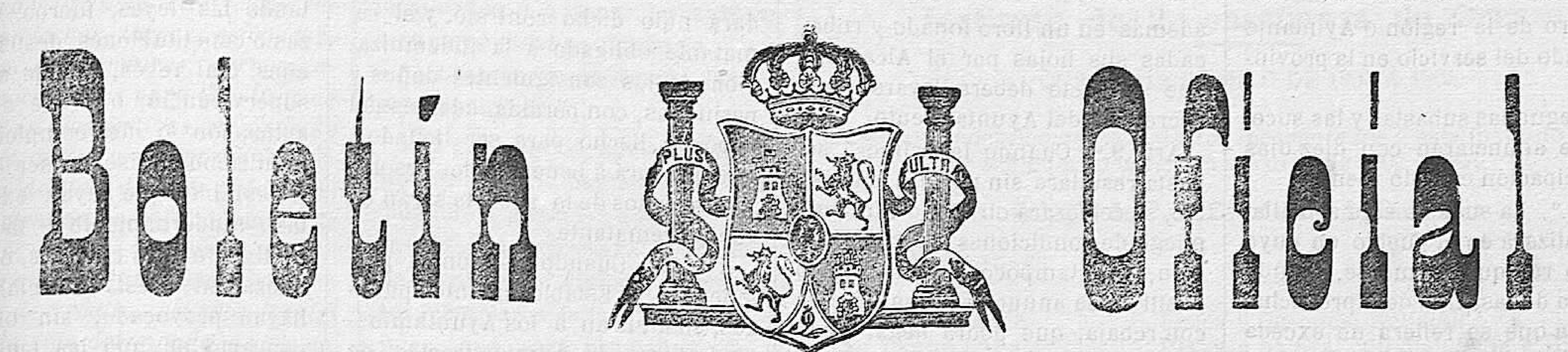
Año de 1900 — Jueves 18 de Octubre — Número 386



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El reglamento fecha 7 de Octubre de 1896, dictado para la ejecución del art. 8.° de la ley de 30 de Agosto del mismo año sobre modificación de impuestos, y del R al decreto de 20 de Septiembre siguiente, dictado á consecuencia del mencionado artículo, estableció el régimen para el servicio de administración, ventas y excepciones de venta de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, con cabal conocimiento de los principios dasonómicos y de la legislación general del ramo, encomendando el desenvolvimiento y prática de sus preceptos á una Inspección facultativa de Montes, creada por el citado Real decreto de 20 de Septiembre, con dependeucia inmediata de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, aunque con algunas atribuciones propias ó delegadas relativas á la organización y desarrollo de sus trabajos.

Disposiciones posteriores, entre otras los Reales decretos de 1.° de Febrero y 1.° de Julio de 1898, han dejado sin efecto algunas prescripciones del referido Real decreto de 7 de Octubre de 1896, ya explícitamente, ya como consecuencia natural de la transformación de la susodicha Inspección en Sección facultativa de Montes, con pérdida de las atribuciones que antes tenía.

Además, la experiencia en el tiempo que lleva rigiendo el referido reglamento para el régimen de la Inspección facultativa de Montes, hoy convertida en Sección del mismo nombre, ha demostrado la necesidad de modificar varias de las prevenciones de aquella ley adjetiva en forma tal que, conservando su propia estructura, y alterando lo menos posible lo sustancial de su doctrina, se logre dar alguna mayor descentralización al servicio en la ejecución de los planes anuales de aprovechamientos, llevando á las Delegaciones de Hacienda, asesoradas por el personal facultativo, las incidencias de escasa importancia que ocurren durante el año forestal, y facultando á la Dirección general para resolver las de mayor trascendencia en parte sometidas hoy al acuerdo del Ministro que suscribe.

Procúrase también armonizar los intereses de la Hacienda con los de los Municipios dueños de los montes enajenables, autorizando la contratación por más de un año de los aprovechamientos que por su índole exijan el establecimiento de alguna industria ó que necesiten un plazo mayor para la buena conservación y fomento de los montes, ya que no pueden éstos venderse en condiciones ventajosas en un corto período de tiempo por falta de personal facultativo que practique su tasación, y por la inconveniencia, aunque la hubiere, de entregar al mercado en corto espacio una masa considerable de montes.

La equidad y la justicia aconsejan también acometer la reforma de algunas de las prescripciones relativas á la celebración de las subastas, para garantizar en lo posible la legalidad de estos actos, de suyo dados á confabulaciones y componendas, siempre contraria á las conveniencias públicas, así como regular el arbitrio del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, en consonancia con los precios que éstos alcancen en las licitaciones públicas cuando en esta forma se vendan.

Por las consideraciones expuestas, unidas á otras, aunque de menor transcendencia no por ello menos atendibles, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de reglamento provisional para la ejecución del art. 8.° de la ley de 30 de Agosto de 1896 y del Real decreto, de 20 de Septiembre del mismo año, en sustitución del que actualmente rige.

Madrid 12 de Agosto de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del artículo 8.° de la ley de 30 de Agosto de 1896 sobre modificación de impuestos, y del decreto de 20 de Septiembre del mismo año, dictado á consecuencia del mencionado artículo.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

REGLAMENTO

para la ejecución del art. 8.° de la ley de 30 de Agosto de 1896 y del Real decreto de 20 de Septiembre del mismo año, y para el régimen de la Sección facultativa de Montes

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Art. 1.° Los disfrutes en los montes á cargo del Ministerio de Hacienda se sujetarán á planes anuales de aprovechamiento que la Sección facultativa forme y se aprueben por Real orden, particularizando los que en dichos predios deben tener lugar cada año forestal, con determinación de su especie, cantidad, valor y demás circunstancias que se considere preciso puntualizar.

Las propuestas relativas á los montes enajenables se contraerán á los aprovechamientos estacionales y los demás que el estado del predio permita, sin amenguar su valor ni dificultar la venta, salvo los casos en que por la naturaleza de los disfrutes, tales como resinas, corchos, espartos y otros, la ciencia preconice y los intereses públicos demanden la contratación por varios años.

Art. 2.° No se consentirá aprovechomiento alguno en dichos montes que no se halle comprendido en el expresado plan.

Los Delegados de Hacienda, sin embargo, podrán autorizar los disfrutes extraordinarios requeridos por accidentes inesperados y, por tanto, no previstos al formar el plan, como los productos de una corta fraudulenta, los restos de un remate caducado ó de algún incendio, ó los árboles derribados por los vientos cuando á juicio del Ingeniero Jefe de la región, ó en su defecto del Ayudante encargado del servicio en la provincia, no sea conveniente aplazarlos para el plan inmediato venidero.

Cualquiera otro aprovechamiento extraordinario distinto de los enumerados ó cualquiera variación que por causas especiales sea preciso introducir en la ejecución de un plan, habrá de ser necesariamente autorizado por la Dirección general de Propiedades, previo informe de la Sección facultativa de Montes.

Art. 3.° El plan de aprovechamiento de cada provincia aprobado por el Ministerio de Hacienda se publicará por el Delegado de Hacienda en el «Boletín oficial» de la misma, seguido de las reglas generales facultativas á que deberán sujetarse los disfrutes.

Art. 4.° Los aprovechamientos de uso comunal y gratuito á que tengan derecho los pueblos se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin extralimitarse de lo determinado en el plan y con sujeción á lo prescrito en el art. 75 de la ley Municipal.

Igualmente se entregarán á las Corporaciones municipales ó á los particulares aquellos disfrutes á que tengan derecho reconocido por la Administración y deban utilizarle por el precio de tasación.

Los demás aprovechamientos de los montes se enajenarán precisamente en subasta pública.

Art. 5.° Las primeras subastas se anunciarán con treinta días de antelación en el «Boletín oficial» de la provincia, y por edictos en el pueblo en que radique el monte y en los limítrofes.

Cuando el precio de tasación del aprovechamiento exceda de 15.000 pesetas, se anunciará también la subasta en la «Gaceta de Madrid.»

Cuando no pueda demorarse la ejecución de un aprovechamiento sin perjuicio para éste ó para el monte, los Delegados de Hacienda podrán rebajar el plazo á quince días, de conformidad con lo que sobre este particular informe el

Ingeniero de la región ó Ayudante encargado del servicio en la provincia.

Las segundas subastas y las sucesivas se anunciarán con diez días de anticipación cuando menos.

Art. 6.° La subasta será sencilla, y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación del aprovechamiento á que se refiera no exceda de 5 000 pesetas, y será doble y simultánea, en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación del aprovechamiento exceda de la expresada cantidad.

Art. 7.° La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella Autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

A todas las subastas de aprovechamientos tasados en más de 500 pesetas deberá asistir un notario público, si lo hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta que deberán suscribir siempre todos los señores que formen la Junta de subasta.

Art. 8.° Cuando la tasación del aprovechamiento no exceda de 5.000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación, sin exigirles fianza alguna; pero cuando la tasación de aquél exceda de la expresada cantidad, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto con los anuncios, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Tesorería municipal, el 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán sólo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaren con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquéllas, y si no hicieren pujas, adjudicará el servicio al autor de la proposición que la hubiera presentado primero.

Del resultado de la subasta verificada en el pueblo extenderá el que actúe en calidad de Secretario una certificación, que entregará á la pareja de la Guardia civil, en el caso de que no haya habido Notario.

El acta de la subasta se copiará además en un libro foliado y rubricadas sus hojas por el Alcalde, y que al efecto deberá llevarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Art. 9.° Cuando la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y si tampoco diere resultado positivo, se anunciará una tercera con rebaja, que podrá llegar hasta el 25 por 100 de la tasación, y en el caso de que tampoco la tercera tenga licitadores, se verificará otra bajo un tipo que no sea inferior al 60 por 100 de la tasación primera. Si ni aun así hubiere postor, quedará abierta la subasta bajo un tipo no menor del 30 por 100 de dicha tasación, ó de la manera que estimen más conveniente los Ayuntamientos propietarios respecto de los productos de los montes municipales, y tocante á los del Estado, la Delegación de Hacienda de la provincia oyendo al Ingeniero de la región.

Art. 10. De este último modo deberá hacerse toda modificación que para lograr demanda de los aprovechamientos consideren indispensable introducir en los pliegos generales de condiciones los Municipios, respecto de sus montes, y los Jefes de las Secciones de Propiedades con relación á los de pertenencia del Estado.

Art. 11. No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos en los montes públicos:

1.° Los que presidan las subastas ó deban asistir de oficio á ellas.

2.° Los empleados facultativos ó subalternos de Montes.

3.° Los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte y;

4.° Los deudores á los fondos generales, provinciales ó municipales.

Art. 12. La aprobación de las subastas sencillas, es decir, de las que se celebren sólo en el pueblo en que el monte radique, corresponderá:

Al Delegado de Hacienda de la provincia, cuando el monte sea del Estado, con recurso de alzada ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Al Ayuntamiento dueño de la finca, cuando se trate de predios de esta clase de pertenencia, con recurso de alzada ante la Delegación de Hacienda la provincia.

Los expedientes de subastas dobles y simultáneas se elevarán en todos los casos, por los Delegados de Hacienda, á la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, contra cuyas decisiones podrá apelarse ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Art. 13. Una vez aprobada la subasta, y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato. En el caso de que no lo verifique, quedará nulo dicho contrato, y el rematante obligado á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios, con pérdida además del depósito hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro.

Los gastos de la subasta serán de cuenta rematante.

Art. 14. Cuando los montes pertenezcan á Establecimientos públicos, sustituirán á los Ayuntamientos la Junta de Administración de la finca, y al Regidor Síndico, el Administrador de ella, para todos los efectos que se dejan consignados en los artículos precedentes relativos á la enajenación de los aprovechamientos.

(Se continuará.)

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POTÍTICAS

PROGRAMA

del cuarto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el cuarto, correspondiente al año de 1901, destinando la suma de **dos mil quinientas pesetas** para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1901.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—*derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.,); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etcétera), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc ;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corra-*

(1) Publicado en la «Gaceta de Madrid» del 16 de Mayo de 1897, para el año 1898.

les de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cuales quiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc ;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc;—participación en los beneficios, así en fábricas y en talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros, etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantacion obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc,; catastros y repartimientos extra legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una **medalla de plata**, un **diploma** y **doscientos** ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del dia en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.

Instituto de 2.ª enseñanza de Orense

CURSO ACADÉMICO DE 1900 Á 1901

Personal académico de los Colegios incorporados á este Instituto y asignaturas que tienen á su cargo en el curso de 1900 á 1901.

Colegio de P. P. Escolapios de Celanova

PROFESORES	ASIGNATURAS
R. P. Alejo Blanco	Física y Química, Religión
» Benito Calleja	Historia natural con Fisiología y Gimnásia
» Antonio Goyanes	Agricultura, Geografía astronómica y física
» Cárlos Roldán	Geometría y Trigonometría, Nociones de Geometría
» Juan Cerdeiriña	Aritmética y Algebra, Nociones de Aritmética y Dibujo
» Francisco Fernández	Psicología, Lógica y Etica
» Emiliano Losada	Historia Universal, Historia y Geografía política
» Severo Alcariz	Preceptiva literaria y Francés
» Victoriano Fernández	Castellano y Latín.—Segundo curso
» Ramón Dotoz	Castellano y Latín.—Primer curso

Colegio de Ribadavia

Lic. D. Diego Castro	Castellano y Latín.—1.º y 2.º curso, Geografía astronómica y física, Historia y Geografía, Preceptiva literaria y Psicología, Lógica y Etica
Br. D. Victoriano Vázquez	Nociones de Aritmética, Francés y Física y Química
Lic. D. Emilio Gómez	Dibujo
» Jesús Sánchez	Gimnásia
Dr. D. Leando R. Arcos	Religión
Lic. D. Enrique Sánchez	Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Nociones de Geometría, Historia natural y Agricultura

Colegio de San Luis Gonzaga

Pbro. D. Antonio Iglesias	Castellano y Latín.—1.º y 2.º curso
» Victoriano Dopazo	Religión
Lic. D. Luis Madriñán	Historia y Geografía política, Preceptiva literaria y Retórica
» Daniel Fraga	Psicología Lógica y Etica
Br. D. Eduardo Macía	Francés
» José Alvarez	Nociones de Aritmética, Aritmética y Algebra, Geometría,
» Luciano García	Física y Química, Historia natural y Agricultura.
Mtro. sup. D. Angel Ferrín	Geografía astronómica y física, Dibujo y Gimnásia.

Orense 1.º de Octubre de 1900.—El Secretario, *E. Moreno López.*

AYUNTAMIENTOS

Cartelle

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el arriendo á venta libre de las especies del impuesto de consumos y sus recargos por un período de tres años, se anuncia la segunda subasta, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo, teniendo presentes todas las demás condiciones que se indican en el anuncio que se halla en el «Boletín oficial» de 6 del actual, las que se dan aquí por reproducidas.

Para el acto referido, se señala el dia 28 del corriente, á las diez de su mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Cartelle 14 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y con arreglo al art. 17 de la instrucción de 26 de Abril último, el dia 28 del actual, á las diez de su mañana, tendrá efecto, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, la adjudicación en pública subasta de la construcción de un armario para custodiar la documentación oficial.

El acto será presidido por el Alcalde y autorizado por el Secretario, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, debiendo hacerse las proposiciones en pliego cerrado, según el modelo que al final se reconoce, bajo el tipo de 244 pesetas, siendo preciso acompañar la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la depositaría municipal el 5 por 100 del tipo, que importa 12 pesetas y 20 céntimos, consistiendo la fianza definitiva en el 20 por 100 del remate.

En el caso de valerse de apoderado para postura, habrá de exhibirse poder bastanteado por el Abogado D. José Porras y Menendez.

Se advierte que, habiéndose cumplimentado lo dispuesto en el art. 29 de la citada Instrucción, ninguna reclamación se ha suscitado acerca de la obra en proyecto, la que habrá de darse terminada dentro de dos meses contados desde la adjudicación definitiva.

Cartelle 14 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Modelo que se cita

D. ....., vecino de ....., provisto de cédula personal vigente, se compromete á construir el armario, de cuya subasta se trata, conforme á

las condiciones estipuladas en el expediente, en la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Laza

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, señalada para el día de ayer, se anuncia una segunda, bajo las mismas condiciones y por el período de un año, que tendrá lugar el día 24 del actual y horas de diez á once de la mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para el remate, las dos terceras partes del total.

Laza 14 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Bernardino Gonzalez.

Freás de Eiras

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos para los cupos en el próximo año de 1901, se anuncia la segunda para el día diez y siete del corriente de nueve á once de la mañana en la casa Consistorial con rebaja de la tercera parte del tipo, observándose en lo demás las mismas condiciones que en la primera.

Freás de Eiras 13 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Mateo Martínez.

Gomesende

Rectificado el padrón de la contribución industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio correspondiente al próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que procedan.

Gomesende 13 de Octubre de 1900. —El Alcalde, Pedro Viso.

Monterrey

Por haber quedado desierto, á falta de licitadores en primera y segunda subasta, el arriendo á venta libre de las especies de consumo uno de los medios adoptados por la Corporación para hacer efectivo el encabezamiento por dicho impuesto durante el año de 1901, se acordó como último medio proceder al arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año, cuya subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento, el día 25 del corriente, de diez á once de la mañana, bajo el tipo que consta del presupuesto de especies y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, adjudicándose el remate, á favor del más ventajoso postor.

Para tomar parte en la subasta es necesario depositar antes en la caja municipal ó ante la Junta el 5 por 100 en metálico sobre dicho tipo.

En el caso de que en la anterior subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores ó proposiciones admisibles, tendrá lugar una segunda, el día 2 del entrante mes de Noviembre en el mismo sitio y horas que aquella, con la rectificación de precios de venta, admitiéndose posturas como determina el art. 296 del reglamento vigente.

Y si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se celebrará la tercera y última el día 10 de dicho mes y las mismas horas, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Alvarellos de Monterrey 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Facundo Rodríguez.

Don Manuel Domínguez Míguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lobera.

Hago saber: que no habiendo ofrecido resultado alguno los medios intentados para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos para el año próximo de 1901 y acordado al efecto el arriendo municipal con venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos sal y carnes frescas y saladas, se anuncia la primera subasta para el día 23 del mes corriente y hora de diez á doce de la mañana, celebrándose en estas Consistoriales.

El tipo de subasta es de 9.911 pesetas 10 céntimos y los licitadores demostrarán haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo, cuyo importe podrán también depositar ante la autoridad que presida la aubasta, la que será por pujas á la llana y más condiciones que puedan examinarse en esta Secretaría.

Si en la primera subasta no se efectua el arriendo, se anuncia la segunda, con la modificación de precios que prescribe el art. 297 del reglamento, para el día 2 del próximo Noviembre, á las doce de la mañana y en el mismo local que la primera, y caso también esta resulte desierta, se anuncia la tercera para el día 5 de dicho mes en el local y horas designadas y con la rebaja del tipo que determina el art. 298.

Lobera 11 de Octubre de 1900 —El Alcalde Presidente, Manuel Domínguez.

Sarreaus

No habiéndose presentado proposiciones en este día para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos á que se refiere el anuncio inserto en el «Boletín oficial» número 379 de 10 del corriente se publica la segunda y última subasta para el día 25 del presente mes y hora de once de la mañana en esta Consistorial, sirviendo de tipo para el remate de las especies, el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden las mismas y sus recargos en el año de 1901.

Sarreaus 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Enriquez.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en esta Consistorial los repartimientos de territorial por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria para el año próximo de 1901, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Sarreaus 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Enriquez.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la subasta del arriendo de los derechos de puestos públicos de la feria que en este pueblo se celebra el 28 de cada mes durante el año próximo de 1901, y formado el pliego de condiciones y tarifa de derechos, se hace público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, para que durante el plazo de diez días puedan presentar en esta Consistsrial las reclamaciones que crean convenientes.

Sarreaus 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Enriquez.

Ginzo de Limia

Habiendose acordado por el Ayuntamiento que presido la subasta de las obras necesarias para reponer la cañería y unión de aguas para las fuentes de esta uilla, según el proyecto y pliego de condiciones que se hallan en el expediente de su razón en esta Consistorial, se hace público por término de diez días para que durante ellos puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes, á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último sobre contratos provinciales y municipales.

Ginzo de Limia 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

No habiéndose hecho en este día proposiciones para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos de que se hace mérito en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» número 380 de 11 del corriente, se publica la segunda subasta que tendrá lugar el 25 del presente mes á las once de la mañana en esta Consistorial, sirviendo de tipo para el remate de todas las especies arrendables el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden las mismas y sus recargos en el año de 1901.

Ginzo de Limia 15 de Octubre de 1900.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Bola

No habiendo dado resultado la primera subasta anunciada en venta exclusiva de las especies sujetas al impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1901, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del día 21 de Octubre en la Casa Consistorial del Ayuntamiento cuya subasta se hará con el aumento de precio proporcional y según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto. Y para el caso de que esta subasta no se lleve á debido efecto por falta de licitadores, se anuncia la tercera con las mismas condiciones y en la misma hora para el día 28 del actual.

Bola 10 de Octubre de 1900.

Confeccionados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana, así como la matrícula de industrial de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Bola 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Feijóo.

Villamarín

Cumpliendo con lo que dispone la ley municipal vigente, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1901, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Villamarín 14 de Octubre de 1900. —El Alcalde, Manuel Suárez.

Pérdida

El que perdiese un perro de perdices puede rescatarlo, si quiere, en casa de Julián Martínez, vecino de Freás de Astariz, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, dando sus señas y mediante los gastos que ocasione.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15